



ESTABLECE AREA DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA III REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 23 ABR. 2004

D. EXENTO Nº

301

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U.Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ .....  
IMPUTAC. ....  
ANOT. POR \$ .....  
IMPUTAC. ....  
DEDUC. DTO. ....

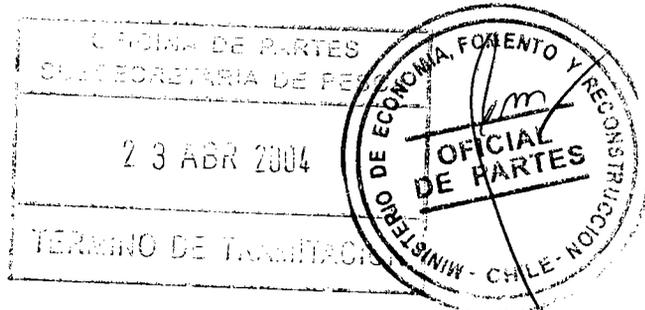
Visto: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; la ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 510 de 1997, Nº 196 de 1998, Nº 48 de 1999, Nº 521 y Nº 623, ambos de 2000, y Nº 72 de 2001, los Decretos Exentos Nº 602, Nº 603, Nº 619 y Nº 701, todos de 2001, Nº 234, Nº 968, Nº 980, todos de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Oficio Ord. Nº 1924 de 2003, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorando (DCP) Nº 142 de fecha 12 de marzo de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficios ORD./Z2/Nº18/03 de fecha 18 de marzo y ORD./Z2/92 de fecha 5 de noviembre, ambos de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. Nº 6025719/INT. de fecha 9 de marzo de 2003; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado *Chañaral de Acetuno, Sector C*, en la III Región.

Que mediante Oficio de la Subsecretaría de Pesca citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones informe técnico para el establecimiento del área anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el Oficio también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta.



Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado *Chañaral de Aceituno, Sector C*, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

### DECRETO:

**Artículo 1°.-** Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado *Chañaral de Aceituno, Sector C*, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 2900-7115; ESC. 1:50.000; 1ª ED. 1967)

VÉRTICES	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	29° 06' 42,09"	071° 28' 11,82"
B	29° 06' 42,09"	071° 28' 28,05"
C	29° 08' 14,92"	071° 30' 14,47"
D	29° 08' 51,57"	071° 30' 15,12"
E	29° 09' 14,08"	071° 30' 05,23"
F	29° 09' 46,22"	071° 29' 37,85"
G	29° 09' 46,22"	071° 29' 31,02"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

  
**JORGE RODRIGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía y Energía  


Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,

  
**Felipe Sandoval Precht**  
Subsecretario de Pesca  
